

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SUSCRIBIENDOSE DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, DIP. ASAEL SEPULVEDA MARTINEZ, DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES, DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES, DIP. TABITA ORTIZ HERNANDEZ DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNANDEZ.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MODIFICACION A LA FRACCION I DEL ARTICULO 16 BIS Y LA ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 322 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de octubre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16 BIS Y LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los sectores más vulnerables de la población, son nuestras niñas, niños y adolescentes, ya que son el futuro de toda sociedad, esta primicia fundamental es la piedra angular de todo gobierno para implementar políticas y programas que garanticen su pleno desarrollo, lo anterior en virtud de proteger su integridad física y psicológica.

Durante los últimos años, hemos visto como el suicidio de menores de edad ha sido un detonante importante dentro de toda la sociedad, sin importa extracto social o económico, atacando de manera importante a este sector de la población, inclusive es un tema importante abordar por la diversidad de factores que la propician.

En datos del Centro de Información de las Naciones Unidas (**CINU**) todos los días se registran al menos tres mil defunciones alrededor del mundo a causa del suicidio. Dichos datos muestran que la OMS, menciona que por cada caso de muerte existen 20 que se intentan quitársela. Sin revelar cual cifra afecta notoriamente a nuestros jóvenes.

El suicidio en la actualidad es un problema de salud pública que muchos gobiernos están tratando de resolver a través de la atención temprana y poder evitarlos. La OMS señala que algunos de los elementos son la frustración, la tristeza y el enojo, asociado a los entornos de las ciudades son detonantes reales de este problema.

Por otra parte, señala la misma OMS que la tasa de mortalidad por suicidios se ha incrementado en 60% en los últimos 45 años, ubicándose como promedio mundial, en 16 defunciones por este mal por cada 100 mil habitantes.

Además menciona que los grupos de población donde mayor registro hay es en personas más jóvenes, estableciéndolo como primera causa en quienes tiene entre 10 a 25 años de edad.

Este tipo de padecimientos de salud, pueden salirse de control cuando es impulsado por agentes externos que inducen o auxilian a las personas con estos problemas cometan atentados contra su vida, hasta el grado de quitársela, actualmente nuestro Código Penal, en su dispositivo 322 señala que:

“Es delito de quien induzca o auxilie a otra al suicidio estableciendo una penalidad de cinco a doce años de prisión” misma conducta que hasta la actualidad había operado.

A decir verdad esta es una conducta que debe ser reconfigurada en el sentido de no solo sancionar de forma generalizada a quien induzca o auxilie a otro, sino que se establezca una pena especial cuando el suicida sea menor de edad, por la condición que éste tiene, al no comprender muchas de las causas que vive y estar más desprotegido que una persona que es mayor de edad y puede comprender algún tipo de situación en la que se encuentra, menos una persona que no tenga una discapacidad mental.

Hoy es oportuno que, por la complejidad de los padecimientos de algunos menores de edad con problemas en la escuela y en áreas donde conviven a diario, establecer una penalidad ejemplar para quien los induzca o auxilie a terminar con sus vidas, esto por ser personas que empiezan a recorrer la vida y ser uno de los sectores más vulnerables ante estos sucesos o que tiene un problema de capacidad.

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por modificación a la fracción I del artículo 16 Bis y la adición de un segundo párrafo al artículo 322 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16 BIS.- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE CALIFICAN COMO DELITOS GRAVES CONSIGNADOS EN ESTE CÓDIGO:

I.- LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 66, PRIMER PÁRRAFO; 150; 151; 152; 153; 154; 158; 159; 160; 163; 164; 165; 165 BIS; 166 FRACCIONES III Y IV; 172 ÚLTIMO PÁRRAFO; 176; 176 BIS; 181 BIS 1; 183; 191; 192; 196; 197; 197 BIS; 201 BIS; 201 BIS 2; 203 SEGUNDO PÁRRAFO; 204; 208 ÚLTIMO PÁRRAFO; 211; 212 FRACCIÓN II; 214 BIS; 216 FRACCIONES II Y III; 216 BIS ÚLTIMO PÁRRAFO; 218 FRACCIÓN III; 222 BIS CUARTO PÁRRAFO; 223 BIS; 225; 226 BIS; 240; 241; 242; 242 BIS; 243; 245; 250 SEGUNDO PÁRRAFO; 265; 266; 267; 268; 271 BIS 3; 298; 299; 303 FRACCIÓN III; 312; 313; 313 BIS 1; 315; 318; 320 PÁRRAFO PRIMERO; 321 BIS; 321 BIS 1; 321 BIS 3; **322 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO;** 325; 329 ÚLTIMA PARTE; 331 BIS 2; 355 SEGUNDO PÁRRAFO; 358 BIS 4; 363 BIS 4 FRACCIONES I Y II; 365 FRACCIÓN VI; 365 BIS; 365 BIS I; 367 FRACCIÓN III; 371; 374 FRACCIÓN X; 374 ÚLTIMO PÁRRAFO; 377 FRACCIÓN III; 379 SEGUNDO PÁRRAFO; 387; 395; 401; 403; 406 BIS; 431. TAMBIÉN LOS GRADOS DE TENTATIVA EN AQUELLOS CASOS, DE LOS ANTES MENCIONADOS, EN QUE LA PENA A APLICAR EXCEDA DE CINCO AÑOS EN SU TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO;

III a VI...

ARTICULO 322.- EL QUE INDUZCA O AUXILIE A OTROS AL SUICIDIO, HASTA LLEGAR A SU CONSUMACION, SERÁ SANCIONADO CON CINCO A DOCE AÑOS DE PRISIÓN.

SI EL SUICIDA FUERE MENOR DE EDAD O DISCAPACIDAD MENTAL, A QUIEN LO INDUZCA O AUXILIE, HASTA SU CONSUMACIÓN, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE QUINCE A CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL QUINIENTOS A CUATRO MIL DÍAS DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a octubre de 2018

GRUPO LEGISLATIVO DEL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DIP. FRANCISCO CIENFUEGOS
MARTÍNEZ**

**DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS
BALDERAS**

**DIP. ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA**

DIP. ALEJANDRA GARCÍA

**DIP. MARCO ANTONIO
GONZÁLEZ VALDEZ**

**DIP. MELCHOR HEREDIA
VÁZQUEZ**

**DIP. ÁLVARO IBARRA
HINOJOSA**

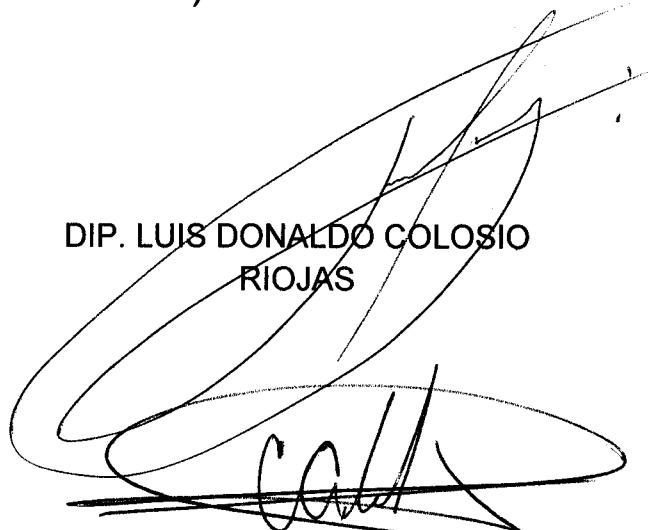
**DIP. ALEJANDRA LARA
MAIZ**

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de reforma al Código Penal en materia de suicidio de menores.

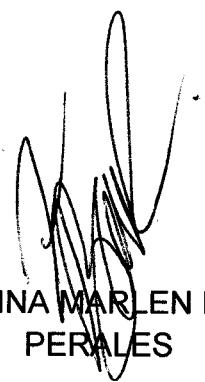
Se suscribieron a la iniciativa presentada por el Diputado
Marco Antonio González Valdez (TEMA: SUICIDIO CÓDIGO
PENAL 3-OCT-2018)



DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS
SANTOS ELIZONDO



DIP. LUIS DONALDO COLOSIO
RIOJAS



DIP. ASAEL SEPULVEDA MARTÍNEZ

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES



DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES



DIP. TABITA ORTIZ HERNANDEZ



DIP. LUIS ARMANDO TORRES
HERNANDEZ